

CAPITAL AREA CAMPUS

REGLAMENTO DE ESTUDIANTES

Noviembre
2011

Artículo I: Estudiantes

Sección 1

Será estudiante matriculado oficialmente de cada Institución la persona haya sido admitida y matriculada oficialmente y que no esté sancionada por haber cometido una falta grave, según definida en la sección 3 del Artículo VIII de este Reglamento. Cada Institución se reserva el derecho a admitir, readmitir, o matricular a un estudiante en cada término académico correspondiente.

Sección 2.

Será responsabilidad de todo estudiante familiarizarse, conocer y cumplir con: las disposiciones de este Reglamento, las normas de orden institucional, y las políticas académicas y fiscales adoptadas por la Institución.

Artículo II: Carta de Derechos y Deberes del Estudiante

Sección I – derechos

La educación es el derecho fundamental de los estudiantes.

1. Para recibir y disfrutar de una educación de calidad que les permite adquirir competencias profesionales en el campo seleccionado de estudios.
2. Solicitar y recibir información sobre la visión, misión, metas, objetivos y acreditaciones de la institución, los programas académicos, los servicios, las credenciales del profesorado y las instalaciones físicas para facilitan el proceso docente.
3. Solicitar y recibir información sobre las ayudas financieras disponibles, los costos y la política de reembolso que se aplican al darse de baja, planes de pago, así como toda la información relacionada con sus derechos y deberes en el aspecto financiero.
4. Disfrutar de acceso a todas las instalaciones físicas para el uso de los estudiantes, según dispongan sus reglas de uso.

5. Solicitar aquellos servicios que faciliten su acomodo razonable por tener algún impedimento o condición especial.
6. Participar en las actividades que se desarrollan en la institución y que promuevan su desarrollo personal y profesional.
7. Recibir en forma oral y escrita de sus profesores, al inicio de cada sección o semestre de clases la orientación adecuada sobre los propósitos y objetivos del curso, temas de estudio, la lectura, textos, los trabajos requeridos y el material didáctico necesario. Además, los criterios de evaluación a ser utilizados junto con otros aspectos directamente relacionados con el desarrollo y la aprobación del curso.
8. Conocer dentro de un término razonable que esté en armonía con la fecha para radicar baja, la puntuación y calificación de sus exámenes, trabajos y otras evaluaciones, así como los logros alcanzados en su desempeño y aquellas áreas que necesita desarrollar.
9. Recibir por parte del profesor orientación sobre su progreso y programa académico, además de aclarar dudas inherentes a los cursos.
10. Expresar en forma ordenada sus opiniones, creencias, dudas y divergencias de criterio, así como presentar recomendaciones, peticiones y reclamaciones a través de los mecanismos establecidos. (Ver procedimientos de querrela)
11. Confiar en que sus expediente académicos se mantienen en cumplimiento de la reglamentación aplicable, en específico con el Family Educational Right and Privacy Act of 1974 (FERPA).
12. Solicitar información en torno a la disposición del Departamento de Educación Federal en relación con “Student Right to Know and Campus Security Act”

Sección 2: Deberes

1. Conocer las políticas, normas, reglamentos y disposiciones de la institución, según se describe en los documentos oficiales de ésta.

2. Mantener una conducta propia de respeto y consideración a los derechos de sus compañeros, así como a la comunidad universitaria en general.
3. Asistir a sus clases dentro del horario que se ha establecido en su programa y cumplir con todas las labores académicas.
4. Informar y justificar tardanzas o ausencias a clases, reconociendo que es responsable del material asignado o trabajado en tal ocasión.
5. Cumplir con las normas establecidas en la institución sobre aspectos de seguridad, códigos de conducta profesional y otros que apliquen a su programa de estudios.
6. Observar todo reglamento o norma que se incluya a través de cartas circulares o memorandos establecidos oficialmente en la institución.
7. Cumplir con todos los compromisos económicos que haya contraído con la institución.
8. Informar confidencialmente cualquier acción delictiva ocurrida dentro en los predios de la institución.

Artículo III: Identificación de estudiante

Sección 1

Se expedirá una tarjeta de identificación a todo estudiante matriculado oficialmente. Esta tarjeta será evidencia que son estudiantes de la institución y por tanto tienen derecho a estar en el campus, los salones de clase, pasillos, biblioteca y otras dependencias y a recibir los servicios administrativos y docentes que correspondan.

Sección 2

Los estudiantes deben portar en todo momento dicha tarjeta de identificación y mostrarla a cualquier profesor, oficial o funcionario de la institución que lo solicite como medida de protección. En ausencia a la tarjeta de identificación, el estudiante

estará obligado a presentar su programa de clase debidamente validado y una identificación personal con foto.

Sección 3

El Director de Campus podrá requerir la devolución de la tarjeta de identificación a estudiantes que pierden su estatus de "estudiante matriculado oficialmente" en la institución.

Sección 4

La posesión, alteración, uso o intento de uso de una tarjeta de identificación por cualquier persona que no sea aquella a nombre de quien se emitió la tarjeta será considerado un uso no autorizado de dicha tarjeta. La persona que incurra en esta práctica estará sujeta a penalidades por parte de la institución y a la confiscación de la tarjeta de identificación por oficiales de la institución, entre otros.

Artículo IV: Normas de orden institucional

La misión, filosofía y objetivos de la institución tienen que salvaguardarse y protegerse. El derecho a disentir y a protestar ordenadamente conforme a las normas de conducta y estilo de vida Universitaria no puede interferir, conflagrar o perjudicar en forma alguna con el curso normal de las actividades Universitaria ni afectar el orden institucional.

Sección 1

Los estudiantes están obligados a conocer, obedecer, respetar y cumplir, en todas sus partes, con los mandatos, reglamentos contenidos en los estatutos de instituciones, boletines informativos, el Manual del estudiante, el reglamento del estudiante y otras órdenes administrativas promulgadas por el Consejo Administrativo al igual que las órdenes o instrucciones verbales que le sean transmitidas por oficiales, profesores o empleados de las instituciones.

Sección 2

Está absolutamente prohibido el uso de bebidas alcohólicas, estimulantes, estupefacientes y todo tipo de sustancias controladas en la Universidad y en toda otra actividad que auspicie la institución. También esta prohibición se extiende a

actividades oficiales extramurales auspiciada por la institución o a las que fuese invitado a participar el estudiante representando a la institución. Se prohíbe asimismo asistir o participar bajo los efectos de narcóticos, estimulantes o depresivos a las actividades Universitarias. (Refiérase a la Política de Drogas y Alcohol Institucional)

Sección 3

Los estudiantes no patrocinarán la entrada de personas ajenas al quehacer Universitario a las instituciones Universitarias, a menos que dichas personas vengan en gestiones oficiales o en el ejercicio de alguna actividad institucional legítima.

Sección 4

Está prohibido distribuir o colocar en los terrenos y edificio de la institución hojas fotocopiadas, volantes, pasquines, artículos de promoción, material informativo, hojas sueltas o toda otra comunicación escrita, o hacer uso de altavoces o amplificadores de sonido sin la autorización del Director de Campus.

Sección 5

Los estudiantes están en la obligación de leer diariamente los anuncios y boletines oficiales que se publiquen en los tableros de edictos. Todo anuncio o cartel o información escrita se fijará solamente en los tableros de edictos y necesitará la autorización del Director de Campus. Cualquier información que no cumpla con este requisito será removida de dichos tableros sin ulterior aviso.

Sección 6

El uso de las instalaciones físicas de las instituciones para actividades estudiantiles se concederá a través del Director de Campus en coordinación con el Gerente de operaciones.

Sección 7

Están prohibidas las marchas, piquetes, concentraciones u otras demostraciones en los terrenos y edificios bajo la jurisdicción de las instituciones. Ninguna persona o grupo podrá improvisar manifestaciones, hacer uso de altoparlante o megáfonos,

distribuir material impreso, ni convocar reuniones por razones ajenas a las actividades institucionales, sin la autorización escrita del Director de Campus.

Sección 8

Para que la institución pueda realizar con éxito su labor docente y administrativa, es necesario que en todo momento exista en los terrenos y edificios bajo su jurisdicción un ambiente adecuado de estudio. Por tal motivo se prohíbe:

1. Reunirse y hablar en voz alta cerca de las salas de clases, oficinas de trabajo, pasillos, y en todas aquellas áreas cercanas próximas a las aulas.
2. Correr por los pasillos y formar grupos de tertulias en los salones que no estén en uso.
3. Producir cualquier tipo de ruido con vehículos, radios en los vehículos o radios portátiles, particularmente con el aumento en el volumen de las bocinas, aceleramiento de motores o ruidos producidos por exceso de velocidad.
4. Improvisando grupos con instrumentos musicales que perturben los trabajos que se realicen en las salas de clases y en las oficinas de trabajo de los administradores.
5. Portar buscapersonas (beeper), celulares o aparatos eléctricos en las sala de clases que produzcan ruidos que interfieran con el proceso docente. De mantenerse encendido deberá programarse en el modo silencioso y con la autorización del profesor.
6. Entrar al salón de clases y las salas de la biblioteca acompañados de niños o menores de edad que puedan interferir en las actividades docentes o dejar al menor sin supervisión de adultos en pasillos o en los predios institucionales que puedan implicar riesgos a su seguridad.

Sección 9

Es responsabilidad de todos los estudiantes cooperar para mantener un buen estado de limpieza de las dependencias de las instituciones. A estos efectos, se evitará arrojar papeles al piso, poner los pies en las paredes, sentarse en las

mesas del salón comedor, escribir en las paredes, en los servicios sanitarios, en las puertas y otros lugares. Se ha de poner particular empeño en mantener limpios los servicios sanitarios y todas las instalaciones de uso común.

Sección 10

Todo estudiante que de manera intencional por descuido y/o negligencia destruya o dañe la propiedad de la institucional estará en la obligación de restituir el costo del objeto destruido, inutilizado o dañado, o por abonar la cantidad correspondiente al perjuicio causado, independiente de la acción disciplinaria que pudiera tomarse.

Sección 11

Los siguientes actos u omisiones constituyen infracciones y/o desobediencia a las normas esenciales del orden y la convivencia constitucional y conllevará sanciones disciplinarias que puedan llegar hasta la expulsión de la Institución:

1. Falta de honradez, incluyendo fraude y plagio, en relación con la labor académica o cualquier acción encaminada a tal fin.
2. Fraude, falsa representación o cualquier acción encaminada a tal fin en la cumplimentación de la solicitud de admisión, solicitud de asistencia económica y otros documentos oficiales.
3. Alteración o falsificación de identificación, calificaciones, expedientes, tarjetas de identificación y otros documentos oficiales.
4. Cualquier conducta que perturbase la paz y tranquilidad en el salón de clases o en cualquier otro lugar de la universidad o sus instalaciones tales como gritos, conducta ofensiva, vituperios, riñas, provocaciones de lenguaje grosero, profano u obsceno.
5. Cualquier conducta que cause o conspire para hacer daño malicioso a la propiedad institucional o a cualquier otra propiedad dentro de las instalaciones de la institución, o fuera de ellas, en actividades oficiales autorizadas.

6. Participación en actos deshonestos o fraudulentos, o juegos de azar, dentro de la universidad o sus instalaciones.
7. Organización o participación en colectas dentro de los terrenos o instalaciones anejas de las instituciones, excepto con el permiso por escrito del Director del Campus.
8. Uso, posesión o distribución de drogas, narcótica, alucinógena, estupefacientes o bebidas alcohólicas en los terrenos, instalaciones físicas y otras dependencias de las instituciones.
9. Falta de respeto, insulto, vejámenes, amenazas de agresión, intento de agresión o agredir a funcionarios, profesores, empleados o estudiantes de las instalaciones.
10. Posesión de armas, según definida por las Leyes de la Florida, dentro de las instalaciones de la institución, así como la celebración de cualquier actividad auspiciada por la institución. Esta prohibición es extensiva aun a estudiantes que posean permisos de portación de armas, según las Leyes de la Florida, excepto en los casos en que los estudiantes sean agentes encargados del orden o seguridad pública, debidamente autorizados por las Leyes de la Florida, en cuyo caso dicha posesión no este expuesta. Los miembros de la Policía que visten ropa de civil, portaran el arma oculta evitando que la misma este visible, (Cumpliendo con los establecidos en el Reglamento de la Policía de la Florida.
11. Desobediencia o negativa a cumplir con las instrucciones impartidas por personal institucional que actúe en su capacidad oficial, incluidas las zonas de estacionamiento.
12. Desobediencia o negación a cumplir instrucciones dadas por el personal de las instituciones actuando en el desempeño de sus deberes en cualquier lugar incluyendo el estacionamiento.

13. Violación y convicción mientras se tiene estatus de estudiante, de las leyes penales de Maryland, tales como:
- a. Ley de explosivos
 - b. Ley de armas de Florida
 - c. Ley de sustancias controladas
 - d. Comisión de Delitos Graves contra la persona o la propiedad o de cualquier delito que implique depravación moral.
 - e. Comisión de cualquier delito dentro de cualquier edificio, terrenos o facilidad de la Institución.
 - f. Cualquier acto u omisión calificado por la ley como un delito grave.
 - g. Hostigamiento sexual
14. Participación en actividades de propaganda o proselitismo de carácter político-partidista dentro de la institución.
15. Utilización de equipo institucional de computadoras para acceder las páginas de internet, correos electrónicos u otros medios con el propósito de obtener y distribuir materiales de índole pornográficos o ajenos a la actividad académica.
16. Los recursos computadorizados de la Institución y el uso de este tipo de equipos constituyen un privilegio que requieren que el estudiante (usuario) actúe de acuerdo a la reglamentación de la Institución. Los usuarios deben respetar la integridad de las instalaciones computadorizadas, así como los derechos de otros usuarios y cumplir con la legislación y reglamentación aplicable (estatal, federal e internacional) así como, cualquier acuerdo contractual que se requiera para el uso de estas instalaciones. La Institución se reserva el derecho de limitar, restringir o denegar los privilegios para el uso de instalaciones computadorizadas y el acceso a sus fuentes de

información, a aquellos estudiantes que violen las reglas institucionales aplicables a estas instalaciones. Las Leyes de la Florida y Estados Unidos sobre protección de la propiedad intelectual aplicaran al ambiente cibernético y electrónico y deben ser observadas por los usuarios de las instalaciones computadorizadas autorizados por la Institución.

17. Las instalaciones computarizadas de la Institución, incluyendo los equipos (hardware) y programas (software), no podrán ser utilizados para actividades indebidas o que constituyan violación a las leyes penales o que infrinjan los derechos de propiedad y de autor protegidos por las leyes respectivas. Esta prohibición se extiende del acceso de equipos o programas sin autorización, uso inadecuado o corrupción intencional de las instalaciones computadorizadas, apropiación ilegal de estas instalaciones computadorizadas o el uso de estas para cometer delitos, obtener o distribuir material de índole pornográfico, la utilización de los equipos y sistemas para propósitos de pornografía, o de, hostigamiento o discrimen sexual, racial, étnico o religioso. Cualquier violación de lo que aquí dispuesto seria atendido por las autoridades institucionales apropiadas y por las autoridades de la Florida y de los Estados Unidos y las agencias gubernamentales pertinentes.
18. Los recursos o instalaciones computadorizadas no podrán ser utilizados para realizar actividades comerciales no autorizadas o ilegales. Esto incluye el uso para propósitos exclusivamente personales y privados de los estudiantes, no relacionado a sus tareas y función académica, así como, aquellas dirigidas a devengar ingresos o ganancias personales. Las facilidades computadorizadas de la institución se proveen para lograr y realizar tareas relacionadas con la misión y propósito de la universidad. Algunas de las instalaciones computadorizadas pueden haber sido dedicadas a investigaciones o usos específicos para objetivos de enseñanza que limitan su uso.
19. Acceso intencional al sistema computadorizado de la institución a personas no autorizadas, incluyendo informar el número de cuenta propio a otra persona, o informar el número de cuenta o contraseña de un estudiante o profesor a una tercera persona, interrumpir o impedir el acceso al sistema de computadoras, red o expedientes, ya sea colapsando una red o sistema público; introduciendo virus en la red o sistema computadorizado y

alterando o indagando en el número de cuenta o contraseña de otros usuarios sin autorización, entre otros.

Artículo V: procedimientos disciplinarios

Sección 1

Los casos relacionados con la violación o desobediencia de las normas, reglas, órdenes verbales o escritas, disposiciones reglamentarias, estatutos y reglas de conducta para los estudiantes de las instituciones, se calificarán con faltas leves o faltas graves.

Sección 2

Falta leve es la que cometiere algún estudiante, y que a juicio de un profesor, oficial o empleado de la Institución, afecte parcialmente el orden institucional. Este tipo de falta podrá ser sancionada por el miembro del profesorado, oficial o empleado ante quien la falta se hubiese cometido, con una reprimenda o con medias correctivas.

Sección 3

Falta grave es la que cometiera algún estudiante que afecte adversamente el orden institucional, y requiera una sanción mayor que una reprimenda o medidas correctivas. Se considerarán como faltas graves, el acto o conspiración para actuar o atentar actuar como sigue:

1. agresión física
2. daño, destrucción, apropiación o uso no autorizado de la propiedad ajena y de la Institución.
3. desobediencia de una orden o regla expresa al estudiante transmitida verbalmente por un empleado, oficial o un miembro de la facultad que haya sido previamente publicada;
4. falta de respeto, por expresión, acción u omisión en presencia del ofendido, a un miembro de la facultad, oficial o empleado de la institución;

5. uso, posesión o distribución de bebidas alcohólicas, estupefacientes, sustancias controladas o alucinógenos, o realizar otras actividades nocivas a la salud física o mental;
6. propaganda de carácter político-partidista
7. interrupción de la labor docente o de estudio, actividades personales, sociales, culturales o de otra índole.
8. fraude en pruebas académicos; falta de honradez
9. cualquier acto calificado por la ley como delito menos grave o grave;
10. cualquier otro acto que altere el orden institucional;
11. violación de las normas de orden institucional descritas enumeradas en el artículo V en el presente documento.

Sección 4

En todo caso relacionado con una o más faltas graves se constituirá un Consejo de Disciplina que analizará el caso en primera instancia.

Sección 5

El Consejo de Disciplina estará compuesto por dos representantes del área administrativa, uno del área académica (profesores) y un estudiante. Los miembros serán recomendados por el Director de Campus y nombrados por el Rector al inicio del año académico.

Sección 6

El Consejo de Disciplina se regirá en todos los asuntos por las disposiciones de este Reglamento. Los miembros serán citados a su primera reunión del año académico por el Rector, no más tarde de dos semanas después de haber comenzado el año académico. Tres (3) miembros del Consejo constituirán quórum. En esa primera reunión elegirán un presidente y un secretario de actas.

Sección 7

El Director de Campus puede iniciar una investigación previa de hechos y recibir un informe oral de un miembro del profesorado, oficial, empleado o estudiante de la institución, sobre cualquier acto cometido y considere una falta grave.

Sección 8

El proceso disciplinario se iniciará con radicación oral o escrita de la queja que da lugar a la intervención del Consejo de Disciplina, por el Director de Campus ante el Presidente del Consejo, con copia de la notificación por escrito o informe oral al estudiante afectado. Dicha notificación contendrá: 1) el acto que se imputa; 2) la sección o secciones del reglamento cuya violación se alega y; 3) la naturaleza de la evidencia con la que cuenta el Director Campus en esos momentos para apoyar los actos imputados. El Director de Campus podrá suspender provisionalmente a cualquier estudiante contra quien se radique una queja formal, pero la suspensión provisional nunca excederá de veinte (20) días laborables.

Sección 9

El Presidente del Consejo de Disciplina deberá convocar a reunión al Consejo no más tarde del quinto día laborable, luego de la radicación de la queja formal, para informar a los miembros del contenido de la misma.

Sección 10

El Consejo de Disciplina celebrará una vista administrativa con motivo de la radicación de la queja por el Director de Campus, en presencia del estudiante o estudiantes afectados. El estudiante podrá comparecer asistido por un abogado, al que la advertirá que se trata de una vista administrativa que no será gobernada por procedimientos o normas de evidencia aplicables a vistas judiciales. Al citarse dicha vista el Director de Campus y/o su representación legal, deberá ofrecer toda la evidencia que haya obtenido, demostrativa de la comisión de la falta alegada. Se ofrecerá al estudiante la oportunidad de confrontar la evidencia existente y de ofrecer prueba testifical, documental o física en apoyo de su defensa y versión de los hechos imputados. Luego de finalizada la vista administrativa, el Consejo de Disciplina deberá tomar una determinación conforme la prueba admitida y el expediente del caso.

Sección 11

De la determinación ser que se incurrió en falta grave, el Consejo de Disciplina dictara una resolución con un narración breve de los hechos probados y notificará al Director Campus su recomendación sobre la sanción correspondiente. El Director de Campus, notificará al estudiante por escrito con acuse de recibo al estudiante de la determinación del Consejo de Disciplina y la sanción impuesta, advirtiéndole su derecho de apelar ante el Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles dentro del término establecido por el Reglamento.

Sección 12

El Presidente del Consejo notificará al estudiante intervino y el Director del Campus de la determinación final del Consejo de Disciplina. El Director de Campus notificará a toda otra parte con interés sobre dicha determinación. En caso de que el Consejo determinara que no se probó la comisión de una falta, se archivara el expediente y se dejará sin efecto en el acto cualquier suspensión provisional adoptada.

Sección 13

Las sanciones por un fallo grave pueden ser:

1. Amonestación escrita.
2. Estableciendo un período probatorio por tiempo definido.
3. Suspensión de asistencia a todas o algunas clases por un término de tiempo establecido por el Director de Campus dentro del semestre en curso hasta que se brinde adecuada excusa a las personas o instituciones agraviadas.
4. Suspensión de todos o algunos de los derechos como estudiante por un término fijo, dentro del semestre en curso.
5. Suspensión por el semestre en curso.
6. Suspensión por el año académico en curso o por un término mayor.

7. Más de una de las sanciones anteriormente enumeradas.
8. Expulsión de la institución. Se hará una anotación en su expediente académico y recomendación del Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles para que se deniegue futura matrícula

Sección 14

La reincidencia por hechos probados que conllevaron la suspensión por un semestre o el año académico, constituirá fundamento suficiente para decretar una expulsión permanente.

Sección 15

Por unanimidad, el Consejo de Disciplina podrá recomendar la suspensión de las sanciones contenidas en la redacción en la resolución dictadas. En tal caso, el estudiante podrá recibir una condición de probatoria, que podrá ser revocada sin vista previa por el Director de Campus, con el visto bueno del Rector, si el estudiante no cumpliera con las condiciones específicas de su periodo probatorio.

Sección 16

La decisión del Consejo de Disciplina será final y podrá ser apelada por el estudiante, dentro de veinte (20) días calendario de notificada la resolución, ante el Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles de la Institución, debiendo remitir copia de la apelación dentro de dicho periodo al Director del Campus, y al Consejo de Disciplina. La decisión del Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles será final, firme e inapelable.

Artículo VI: Otras disposiciones

Sección 1

Las normas de orden institucional, así como los procedimientos disciplinarios y reglamentos de la Institución deber ser conocidos y observados por todo el estudiantado, y la ignorancia de los mismos, no los eximirá de su cumplimiento.

Sección 2

Las disposiciones de este reglamento serán adaptadas a las circunstancias particulares y leyes aplicables de los Campus Universitarios. Los cambios, de ser necesario, serán recomendados por el administrador a cargo de dicho campus, aprobados por el Consejo Administrativo y se publicarán entre la comunicad universitaria, según la versión que aplique a cada Campus.

Sección 3

Con el propósito de que el estudiante sea notificado de importantes comunicaciones de la comunidad universitaria, será responsabilidad de este mantener debidamente a la Oficina del Registrador de la dirección local y la dirección permanente actualizada, haciendo la advertencia, además, de que las comunicaciones dirigidas a la dirección de record informada por el estudiante se tendrán como notificación adecuada.

Sección 4

El Reglamento de Estudiantes se complementa con información contenida en el Catalogo de la Institución así como en otros documentos que gobiernan la vida institucional.

Sección 5

Se prohíbe cualquier método o acto de iniciación a un grupo o individuo, club, organización o equipo que pueda infligirle daño y que somete a otra persona, ya se voluntaria o involuntariamente, a abuso, humillación, hostigamiento o intimidación física o psicológica para ganar entrada o aceptación a un grupo u organización. Ejemplos de esta práctica incluyen, pero no están limitados, a los siguientes:

- a. Requerir una actuación de parte del estudiante que significaría incurrir en acciones o conductas contrarias a una política universitaria.
- b. Forzar o requerir actividad o ejercicio físico innecesario.
- c. Forzar o requerir aislamiento por un término extenso o exposición innecesaria a los elementos de la naturaleza.

- d. Abuso físico, incluyendo golpear a la persona iniciada.
- e. Privar del sueño, del tiempo de estudio o de su habilidad u oportunidad para comunicarse con otros;
- f. Requerir el uso de vestimenta ridícula, en extremo llamativa, vergonzosa o incomoda o el cargar objetos inusuales;
- g. Forzar y requerir la ingesta de alcohol o cualquier otro líquido, materia sólida, o en estado gaseoso y uso de drogas o sustancias controladas.
- h. Prohibir a la persona iniciada de realizar su higiene personal.

Artículo VII: Enmiendas y validez

Sección 1

Las enmiendas al Reglamento serán sometidas a través de solicitud escrita al Director Campus y este lo canalizara al organismo correspondiente.

- a. La solicitud de enmienda requiere la recomendación de la Comisión de Asuntos de Académicos y Estudiantiles.

Sección 2

El período para canalizar solicitudes de enmienda al reglamento será no más tarde del último día de clases, según el calendario académico para el segundo semestre de cada año.

Sección 3

Todas las enmiendas suscritas en las tres instituciones serán evaluadas por una Comisión Sistémica de las Enmiendas al Reglamento, compuestas por los cancilleres de los tres Directores de Campus presididas por el Vicepresidente de Mercadeo y Asuntos Estudiantiles.

Sección 4

El Vicepresidente de Mercadeo y Asuntos Estudiantiles será responsable de presentar al Presidente las enmiendas al Reglamento de Estudiantes y a su vez será responsable de presentar a la Comisión Permanente de la Junta, una vez aprobada por el Presidente, las enmiendas para su aprobación final.

Sección 5

El análisis y aprobación del Reglamento de Estudiante estará a cargo de la Comisión Permanente de la Junta Directiva del Sistema Universitario Ana G. Méndez conocida como la Comisión de Asuntos de estudiantes y académicos.

Sección 6

Una vez aprobadas las enmiendas por la Vicepresidencia de Asuntos Estudiantiles la Junta de Directores tendrá el deber y la facultad de aprobar el Reglamento o las enmiendas propuestas, así como de introducir enmiendas adicionales, a tenor con Artículo VII, Sección 1, Inciso I de los Estatutos de las Instituciones.

Sección 7

La vigencia de las enmiendas al Reglamento de Estudiantes será posterior a la fecha en que comience el año académico siguiente o aquel durante el cual se adopte la enmienda.

El Sistema Universitario Ana G. Méndez no discrimina contra ninguna persona por concepto de raza, color, sexo, orientación sexual, religión, edad, ideas políticas, origen étnico, condición social o impedimentos.